**Expediente No. 1783308**

**Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias**

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019 0318**

## LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio Portador y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a: compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), y artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, así como la concesión del Bloque B-B´ de frecuencias para operar Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL), el Estado a través de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, otorgó a favor de Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A. el 26 de agosto de 2002, inscrito en el Tomo 34 a Fojas 3436 del Registro Público de Telecomunicaciones.

**Segundo.-** La peticionaria la compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., mediante comunicación de 31 de enero de 2012, ingresado en la ex SENATEL con trámite No. 71613 de 3 de febrero de 2012, dirigida a la extinta SENATEL, solicitó la renovación del Contrato de Concesión del Servicio Portador, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y normativa aplicable.

**Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con fecha 10 de mayo de 2015, realizó la Publicación de la solicitud de renovación en los periódicos denominados "El Comercio" y "El Telégrafo", en la cual se otorgó el plazo de 10 días para que cualquier persona interesada proceda a presentar sus comentarios al proceso de renovación; de igual forma en la misma publicación se convocó a la audiencia pública que por efecto del proceso de renovación se realizó el 9 de junio del 2015.

**Cuarto.-** Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0468-M de 26 de abril de 2019, se pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los informes favorables relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la LOT, es procedente otorgar la renovación del título habilitante en acto administrativo unificado de Registro para la prestación del servicio Portador y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Quinto.-** El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial

Nro. 756 del 17 de mayo de 2016, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0851 de 30 de diciembre del 2016.

**Sexto.-** Con Memorando Nro. ARCOTEL-2017-0266-M de 14 de febrero de 2017, se notificó la Fe de erratas a la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0851 de 30 de diciembre del 2016, relacionada con el modelo de título habilitante para el servicio portador de telecomunicaciones.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*.

Para el Servicio Portador, los títulos habilitantes a otorgarse corresponden al registro de servicios, y la concesión para el uso de explotación de frecuencias a personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, en caso de que lo requieran, conforme los artículos 20 y 21 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Tercero.-** La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

**Cuarto.-** La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: ***"Segunda.-*** *Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...)*

**Quinto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

**Sexto.-** El Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro III, Título I, Renovaciones de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción o de uso y/o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico y de red privada, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

**Séptimo.-** El artículo 178, número 4 del Reglamento ibídem establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción (adhesión) a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

**Octavo.-** Las Disposiciones Transitorias Octava y Décima Primera del citado Reglamento, establecen:

> *"**Octava.-** Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes.".*
>
> *"**Décima primera.-** Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL".*

**Noveno.-** El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del servicio Portador.

**Décimo.-** El Directorio de la ARCOTEL mediante Resolución 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019, resolvió lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.-** Interpretar los denominados "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCION", y establecer que, con observancia del principio de aplicación de la norma jerárquica superior prevista en el artículo 425 de la Constitución de la República; que los servicios: Portador, Cable Submarino y Segmento Espacial, son independientes, han sido definidos en forma expresa como tales y les corresponde a cada uno de ellos, se les otorgue un título habilitante de registro con dicha denominación, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 36, artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y número 2, letra c) del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

***Artículo 3.-****. Aclarar que los poseedores de títulos habilitantes del servicio portador, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución, tienen la facultad de hacer uso de la conexión internacional terrestre, mediante contratos que celebren con operadores internacionales, sin necesidad de obtener otro título habilitante ni de readecuar el texto de los títulos habilitantes vigentes.".*

**Décimo Primero.-** El servicio Portador, de conformidad con el análisis y conclusiones constante en el Informe Técnico, Económico y Jurídico puesto en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2019-00458-M de 26 de abril de 2019, en la actualidad es prestado en régimen de competencia de servicios por personas naturales o jurídicas, por lo cual es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el artículo 15, letra c, número 4 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., por el plazo de quince (15) años, contados a partir del 27 de agosto de 2017, el Título Habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento para el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador, la compañía SETEL S.A. pagará el valor de USD **$250.000,00** (Doscientos cincuenta mil dólares con 00/100), de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y por Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En caso de modificación o sustitución de las citadas normas reglamentarias, para el pago del derecho de otorgamiento del título habilitante o el pago de uso de frecuencias se aplicará automáticamente dicha modificación o sustitución, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de un adenda modificatoria del título habilitante y de acuerdo con lo que se disponga norma sustitutiva o modificatoria correspondiente.

**Artículo 4.-** El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro

radioeléctrico, entregará una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante y concesión de frecuencias; más noventa (90) días término adicionales. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD**$12.500,00**; dicha garantía con base en el artículo 205 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones. Además por tratarse de la renovación del título habilitante, el poseedor del mismo deberá prolongar la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento vigente, hasta la entrega de la garantía actualizada.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el presente acto administrativo quedará sin efecto sin necesidad de trámite administrativo alguno.

El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado anualmente por la ARCOTEL, previo su renovación.

**Artículo 5.-** El título habilitante de registro del servicio Portador se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Para el caso de falta de renovación de la garantía de fiel cumplimiento, una vez vencido el término para la entrega de dicho documento sin que el mismo haya sido presentado, no será necesario realizar trámite administrativo alguno, ya que el título habilitante pierde automáticamente el efecto por el incumplimiento de esta obligación.

**Artículo 6.-** El prestador compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 7.-** Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

a) Nombramientos del Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL y del representante legal de la empresa (Poder Especial del Procurador Judicial);

b) Copia de la solicitud de renovación;

c) Anexo 1, Datos Generales

d) Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica de la Red Inalámbrica

Apéndice 2: Información Técnica de la Red Física

Apéndice 3.- Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga.

Apéndice 4.-Vinculación

e) Declaración de Sujeción

f) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para el control y custodia de la garantía de fiel cumplimiento del presente Título Habilitante.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, a fin de que se dé cumplimiento a lo siguiente:

- Una vez que se ha notificado al poseedor del título habilitante con la resolución, este dispondrá de hasta diez (10) días término para cumplir con todas las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
- Dentro de las obligaciones que debe cumplir se encuentran, entre otras: a) Pagar los derechos de otorgamiento del título habilitante. b) Suscribir el documento de sujeción, una vez realizado el pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

**Artículo 10.-** Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, una vez verificado el pago de los derechos de otorgamiento de título habilitante, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Firmo por delegación la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 30 ABR 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**
**ARCOTEL**

| INFORME TÉCNICO | INFORME JURÍDICO | APROBADO POR: |
|---|---|---|
| Elaborado por: Ing. Anabel Arellano<br>Revisado por: Ing. Alonso Llanos | Elaborado por: Sra. Yolanda Chicaiza<br>Revisado por: Dra. Judith Quishpe | Ing. Andrés Rojas Araujo<br>DIRECTOR CTDS |

## ANEXO 1

### DATOS GENERALES

| DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PORTADOR Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES | | | |
|---|---|---|---|
| **RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL** | SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. | | |
| **RUC / CC./Pasaporte** | 1791847652001 | **NACIONALIDAD:** | ECUATORIANA |
| **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)** | Dirección: Av. Eloy Alfaro N44-406 E Higueras, Edificio Grupo TVCABLE<br>Provincia: Pichincha<br>Cantón: Quito<br>Parroquia: Quito<br>Correo Electrónico: asquishpe@tvcable.com.ec<br>Teléfono: 026002400 | | |
| **REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES** | **Nombres/Apellidos:** Jorge Benito Schwartz Rebinovich<br>**C.C/Pasaporte:** 170846148-6<br>**Cargo: Presidente Ejecutivo** | | |
| **VINCULACIÓN** | NO se encuentra vinculada con alguna empresa o grupo de empresas que prestan el mismo servicio o servicios semejantes | | |
| **PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES** | No aplica por tratarse de un título habilitante otorgado en función de una solicitud de renovación. | | |
| **DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS** | Ver apéndices. | | |
| **DURACIÓN** | 15 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales. | | |
| **ÁREA DE COBERTURA** | Ver apéndices. | | |
| **PLAN DE EXPANSIÓN** | Ver apéndices | | |
| **RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO** | Unidad Técnica de Registro Público | | |
| **RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE** | Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones | | |
| **PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE SERVICIO** | SI. | | |
| **PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS** | SI, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya. | | |
| **PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS** | SI | | |
| **PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT** | SI | | |
| **ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA** | SI | | |
| **SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE.** | SI | | |

**ANEXO 2**

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

**ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

**1.1** El prestador está habilitado a brindar el servicio Portador, entendido como el servicio que proporciona a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos entre puntos de terminación definidos de una red, se proporciona a través de equipos que tiene una ubicación geográfica determinada, por medios alámbricos o inalámbricos, para lo cual hará uso de las frecuencias no esenciales señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**1.2** El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada; para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente. El detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

**ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-**

**2.1** Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias no esenciales conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

**2.2** Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

**2.3** La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

**2.4** Las frecuencias no esenciales asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-**

**3.1 Para con el abonado/cliente-usuario.**

Las relaciones entre el prestador y el abonado/cliente o usuario se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.2 Operación e Inspecciones.**

**3.2.1** La operación del servicio Portador y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante, sus anexos y apéndices.

**3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

**3.2.3** Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías técnicas practicadas.

**3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

**3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

**3.3 Plazo para la Instalación y Operación.**

El plazo para la instalación y operación del Servicio Portador es de un (1) año calendario; no obstante, dado que el presente título habilitante se fundamenta en un pedido de renovación, no aplica.

**3.4 Adecuaciones Técnicas.**

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

**3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa.**

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

**3.6 Interferencias.**

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.7 Registro de infraestructura.**

Es obligación del prestador, registrar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio Portador, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos y la periodicidad establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

**3.8 Plan de expansión.**

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga.

**3.9 Interrupciones.**

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.10 Planes de contingencia.**

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**3.11 Otras obligaciones.**

**3.11.1** Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con operadores internacionales, para su registro. Estos contratos regirán a partir de la fecha que se estipule en los mismos.

**3.11.2** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-**

**4.1.** Cobrar a los abonados, clientes, usuarios, suscriptores las tarifas conforme al ordenamiento jurídico vigente, y los pliegos tarifarios aprobados por la ARCOTEL

**4.2** Suspender el servicio provisto por falta de pago de los abonados o clientes o uso ilegal del servicio calificado por autoridad competente, previa notificación al abonado o cliente con dos (2) días de anticipación

**4.3** Las demás que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 5.- REPORTES.-**

**5.1.** El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

**5.1.1 Mensual.-** A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

a) Reporte de incremento y decremento de enlaces radioeléctricos de red de acceso desagregados a nivel provincial y cantonal.
b) Número de abonados, clientes o usuarios.
c) Fallas ocurridas que hayan afectado al servicio y descripción de medidas tomadas.
d) Ingresos totales facturados y percibidos por la prestación de los servicios.
e) Tarifas del servicio, incluido planes

**5.1.2 Trimestral.-** A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente del trimestre de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

a) Calidad del servicio.
b) Reporte de la red física de acceso

**5.1.3 Semestral.-** A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al semestre de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

a) Reclamos de los usuarios, recibidos por el sistema de atención al usuario del prestador. El informe incluirá los periodos de tiempo en el que se ha dado atención a los reclamos.

**5.1.4 Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
b) Declaración del Impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
c) Formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos.

**5.2** La información prevista en este artículo, deberá ser entregada, a través de un sistema informático determinado por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

**ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-**

**6.1** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio Portador, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

**7.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios que tengan acceso a ella.

**ARTÍCULO 8.- CONTROL.-**

**8.1** El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-**

**9.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio Portador se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificarlos.

**ARTICULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**10.1** La calidad en la prestación del Servicio Portador, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**11.1** Los abonados/clientes-usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador del servicio fije. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.

**11.2** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

**11.3** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.

**11.4** El prestador del servicio Portador tiene la obligación de publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

**ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TÍTULO HABILITANTE.-**

Para la renovación del presente título habilitante (registro del servicio Portador y la concesión del uso y explotación de frecuencias no esenciales), el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de este título habilitante, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

**APENDICE 1**

**INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA**

Información técnica de frecuencias no esenciales contenidas en el informe técnico..... (Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión de frecuencias no esenciales asociadas a este registro de servicios.)

Con oficio s/n de referencia interna S.11, ingresado con hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-004687-E de 25 de octubre de 2016 y alcances con oficio s/n de referencia interna 000382-0001 ingresado con hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-006640-E de 11 de abril de 2019 y con oficio s/n ingresado con hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-007115-E de 18 de abril de 2019, la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. solicitó la renovación del Título Habilitante para la Prestación del Servicio Portador, el mismo que no requiere la autorización para el uso de frecuencias.

## APÉNDICE 2

## INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica que corresponda a la prestación del servicio Portador.

### 1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES.

#### 1.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

##### 1.1.1.DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, el Servicio Portador, proporciona a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos entre puntos de terminación definidos de una red; se proporciona a través de equipos que tienen una ubicación geográfica determinada por medios alámbricos o inalámbricos.

##### 1.1.2.ÁREA DE COBERTURA INICIAL:

El área de cobertura solicitada para la Prestación y Operación del Servicio Portador por parte del SOLICITANTE comprende:

**NIVEL NACIONAL**

##### 1.1.3.DESCRIPCIÓN DE NODOS

###### 1.1.3.1. NODOS PRIMARIOS

De acuerdo al formulario FO-DRS-43 presentado por la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., contará con los siguientes nodos para la Prestación y Operación de Servicios de Portador de Telecomunicaciones, como indica la siguiente tabla:

| ITEM | NODOS PRINCIPALES | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | INFORMACIÓN DEL NODO | | UBICACIÓN GEOGRÁFICA | | | | LATITUD | | | | LONGITUD | | | |
| | CÓDIGO | NOMBRE | PROVINCIA | CANTÓN /CIUDAD | PARROQUIA | DIRECCION | g | m | s | N/S | g | m | s | E/O |
| 1 | 231000 | HEAD END UIO | PICHINCHA | QUITO /QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | 0 | 11 | 26 | S | 78 | 29 | 12,6 | O |
| 2 | 231004 | URDENOR | GUAYAS | GUAYAQUIL / GUAYAQUIL | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 2 | 8 | 52,4 | S | 79 | 54 | 28,9 | O |

#### 4.1.4.2. NODOS SECUNDARIOS

De acuerdo al formulario FO-DRS-43 presentado por la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., contará con los siguientes nodos para la Prestación y Operación de Servicios de Portador de Telecomunicaciones, como indica la siguiente tabla:

| ITEM | NODOS SECUNDARIOS | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | INFORMACIÓN DEL NODO | | UBICACIÓN GEOGRÁFICA | | | | LATITUD | | | | LONGITUD | | | |
| | CÓDIGO | NOMBRE | PROVINCIA | CANTÓN / CIUDAD | PARROQUIA | DIRECCION | g | m | s | N/S | g | m | s | E/O |
| 1 | 231020 | HEAD END CUENCA | AZUAY | CUENCA / CUENCA | HUAYNACAPAC | CARLOS RIGOBERTO VINTIMILLA 1-65 Y LUIS MORENO MORA | 2 | 54 | 59 | S | 79 | 0 | 2 | O |
| 2 | 231022 | HEAD END MACHALA | EL ORO | MACHALA / MACHALA | MACHALA | AV. LAS PALMERAS E/MARCEL LANIADO Y 8VA NORTE | 3 | 15 | 3 | S | 79 | 57 | 28 | O |
| 3 | 231028 | MANTA HEAD END | MANABI | MANABÍ / MANTA | MANTA | AV. 12 Y CALLE 20. EDF. TVCABLE | 0 | 56 | 38,58 | S | 80 | 43 | 52,8 | O |
| 4 | 231027 | HEAD END LOJA | LOJA | LOJA / LOJA | EL SAGRARIO | AV. 24 DE MAYOENRE JOSE ANTONIO EGUIGUREN Y 10 AGOSTO | 3 | 59 | 48,462 | S | 79 | 11 | 54,41 | O |
| 5 | 231030 | HEAD END AMBATO | TUNGURAHUA | AMBATO / AMBATO | SAN FRANCISCO | GUAYTAMBOS Y CHIRIMOYAS | 1 | 14 | 13,72 | S | 78 | 37 | 59,87 | O |
| 6 | 231026 | NODO IBARRA | IMBABURA | IBARRA / IBARRA | SAGRARIO | MARIANO ACOSTA 1767 y HELEODORO AYALA | 0 | 20 | 54 | N | 78 | 7 | 6 | O |
| 7 | 231029 | PORTOVIEJO | MANABI | PORTOVIEJO / PORTOVIEJO | PORTOVIEJ | AV REALES TAMARINDOS Y ATANACIO SANTOS | 1 | 2 | 33,34 | S | 80 | 28 | 8,17 | O |
| 8 | 231030 | NODO RIOBAMBA | CHIMBORAZO | RIOBAMBA / RIOBAMBA | SANTO DOMINGO | SEGUNDO ROSERO Y MIGUEL ARAUZ JIJON | 1 | 39 | 23,4 | S | 78 | 38 | 59,5 | O |
| 9 | 231031 | NODO SANTO DOMINGO | SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO / SANTO DOMINGO | LIZARZABURU | AV. CUENCA Y QUITO EDIFICIO ARMIJOS | 0 | 15 | 19,720 | S | 79 | 10 | 55,380 | O |
| 10 | 231033 | SALINAS | SANTA ELENA | SALINAS / SALINAS | CARLOS ESPINOSA LARREA | AV 69 Y CARLOS ESPINOZA | 2 | 13 | 40,5 | S | 80 | 56 | 7,9 | O |

### 4.1.4.3. PUNTOS DE DERIVACIÓN O DISPERSIÓN:

De acuerdo al formulario FO-DRS-43 presentado por la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., contará con los siguientes puntos de derivación o dispersión para la Prestación y Operación de Servicios de Portador de Telecomunicaciones, como indica en el Anexo 1:

### 4.1.5. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

El poseedor del título habilitante utiliza los equipos y sistemas para la Prestación del Servicio Portador que se describen a continuación:

| ITEM | EQUIPOS | | |
|---|---|---|---|
| | EQUIPO Y SOFTWARE | MARCA | DESCRIPCIÓN |
| 1 | SERVIDOR ORION UIO SOLARWINDS NPM SOLARWIND SAM | FUJITSU BX900 | SERVIDOR PRINCIPAL DE MONITOREO DE REDES CON VISIBILIDAD DE EXTREMO A EXTREMO PARA DETECTAR PROBLEMAS DE RENDIMIENTO, VÍA SNMP Y ICMP. OBTIENE INFORMACIÓN MÁS COMPLETA SOBRE LOS PROBLEMAS DE APLICACIONES Y SERVIDORES. |
| 2 | SERVIDOR ORION DB Microsoft SQL | FUJITSU BX900 | SERVIDOR QUE CONTIENE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE MONITOREO ORION |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Server 2008 R2 | | |
| 3 | SERVIDOR ORION GYE | FUJITSU BX900 | SERVIDOR PRINCIPAL DE MONITOREO DE REDES CON VISIBILIDAD DE EXTREMO A EXTREMO PARA DETECTAR PROBLEMAS DE RENDIMIENTO, VÍA SNMP Y ICMP. OBTIENE INFORMACIÓN MÁS COMPLETA SOBRE LOS PROBLEMAS DE APLICACIONES Y SERVIDORES. |
| 4 | ROUTER DE BORDE | HUAWEI | ROUTER PARA CONEXIÓNES DE ENLACES INTERNACIONALES. |
| 5 | SWITCH DE CORE | CISCO | SWITCH PARA CONEXIÓN ENLACES INTERURBANOS, REDES DE ACCESO Y EQUIPOS DE RED DEL CORE IP |
| 6 | MANEJADOR DE BANDA | ALLOT | EQUIPO PARA GESTIÓN DEL ANCHO DE BANDA EN ACCESOS HFC |
| 7 | CMTS | ARRIS | CONCENTRADOR DE ENLACES CON CABLE MODEM EN LA RED HFC |
| 8 | CMTS | CASA SYSTEMS | CONCENTRADOR DE ENLACES CON CABLE MODEM EN LA RED HFC |
| 9 | MPLS | TELLABS 8660 | ROUTER DE LA RED DE TRANSPORTE |
| 10 | SWITCH | CISCO 3850 | SWITCH PARA CONEXIÓN DE ENLACE Y CMTS |
| 11 | CMTS | CASA SYSTEMS | CONCENTRADOR DE ENLACES CON CABLE MODEM EN LA RED HFC |
| 12 | SWITCH | CISCO 3750 | SWITCH PARA CONEXIÓN DE ENLACE INTERURBANO Y CONEXIÓN DE CMTS |

### 4.1.6. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL:

Adicionalmente, de acuerdo al formulario FO-DRS-44 "descripción de conexión internacional de la red de transporte", la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., señala que para la conexión internacional utilizan los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:

| ENLACES | | | | | MEDIO DE TRANSMISIÓN | VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps) | EMPRESA PROVEEDORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | NODO A | | | | | | |
| | CODIGO | CANTÓN/CIUDAD | PARROQUIA | DIRECCION | | | |
| 1 | 231028 | MANTA /MANTA | MANTA | AVDA 12 Y CALLE 20. EDF. TVCABLE | FIBRA ÓPTICA | 10000 | CABLE ANDINO INC |
| 2 | 231004 | GUAYAQUIL / GUAYAQUIL | TARQUI | KM 2 1/2 AV. J.T. MARENGO HEAD END TV CABLE | FIBRA ÓPTICA | 10000 | CABLE ANDINO INC |
| 3 | 231004 | GUAYAQUIL / GUAYAQUIL | TARQUI | KM 2 1/2 AV. J.T. MARENGO HEAD END TV CABLE | FIBRA ÓPTICA | 10000 | CABLE ANDINO INC |
| 4 | 231004 | GUAYAQUIL / GUAYAQUIL | TARQUI | KM 2 1/2 AV. J.T. MARENGO HEAD END TV CABLE | FIBRA ÓPTICA | 10000 | CABLE ANDINO INC |
| 5 | 231004 | GUAYAQUIL / GUAYAQUIL | TARQUI | KM 2 1/2 AV. J.T. MARENGO HEAD END TV CABLE | FIBRA ÓPTICA | 10000 | TELXIUS |
| 6 | 231004 | GUAYAQUIL / GUAYAQUIL | TARQUI | KM 2 1/2 AV. J.T. MARENGO HEAD END TV CABLE | FIBRA ÓPTICA | 10000 | TELXIUS |
| 7 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | FIBRA ÓPTICA | 10000 | CABLE ANDINO INC |
| 8 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y | FIBRA ÓPTICA | 10000 | CABLE ANDINO INC |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | MARIANO CALVACHE | | | |
| 9 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | FIBRA ÓPTICA | 10000 | CABLE ANDINO INC |
| 10 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | FIBRA ÓPTICA | 5000 | CLARO |

### 4.1.7. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE TRANSPORTE

La empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., poseedora del título habilitante de registro utiliza enlaces físicos propios y también enlaces provistos der la empresa portadora legalmente autorizada TELCONET S.A. como se detallan en la siguiente tabla:

| ITEM | ENLACES | | | | | | | | LONGITUD DEL ENLACE (Km) | MEDIO DE TRANSMISIÓN | VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps) | EMPRESA PROVEEDORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | PUNTO A | | | | PUNTO B | | | | | | | |
| | CODIGO | CANTÓN/CIUDAD | PARROQUIA | DIRECCIÓN | CODIGO | CANTÓN/CIUDAD | PARROQUIA | DIRECCIÓN | | | | |
| 1 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | 231030 | AMBATO / AMBATO | SAN FRANCISCO | GUAYTAMBOS Y CHIRIMOYAS | 120 | FIBRA ÓPTICA | 7000 | TELCONET |
| 2 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | 231026 | IBARRA / IBARRA | SAGRARIO | MARIANO ACOSTA 1767 y HELEODORO AYALA | 171 | FIBRA ÓPTICA | 6000 | TELCONET |
| 3 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | 231031 | SANTO DOMINGO / SANTO DOMINGO | SANTO DOMINGO | AV. CUENCA Y QUITO, EDIFICIO ARMIJOS | 158 | FIBRA ÓPTICA | 155 Mbps | TELCONET |
| 4 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | 231030 | RIOBAMBA / RIOBAMBA | LIZARZABURU | SEGUNDO ROSERO Y MANUEL ARAUZ JIJÓN | 228 | FIBRA ÓPTICA | 155 Mbps | TELCONET |
| 5 | 231004 | URDENOR | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 231020 | CUENCA / CUENCA | HUAYNACAPAC | CARLOS RIGOBERTO VINTIMILLA 1-65 Y LUIS MORENO MORA | 349 | FIBRA ÓPTICA | 13000 | TELCONET |
| 6 | 231004 | URDENOR | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 231022 | MACHALA / MACHALA | MACHALA | AV. LAS PALMERAS E/MARCEL LANIADO Y 8VA NORTE | 248 | FIBRA ÓPTICA | 8000 | TELCONET |
| 7 | 231004 | URDENOR | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 231027 | LOJA / LOJA | EL SAGRARIO | AV. 24 DE MAYOENRE JOSE ANTONIO EGUIGUREN Y 10 AGOSTO | 415 | FIBRA ÓPTICA | 9000 | TELCONET |
| 8 | 231004 | URDENOR | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 231028 | MANTA / MANTA | MANTA | AV. 12 Y CALLE 20. EDF. TVCABLE | 378 | FIBRA ÓPTICA | 5000 | TELCONET |
| 9 | 231004 | URDENOR | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | 668 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | TELCONET |
| 10 | 231004 | URDENOR | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 231029 | PORTOVIEJO / PORTOVIEJO | PORTOVIEJO | AV REALES / TAMARINDOS Y ATANACIO SANTOS | 428 | FIBRA ÓPTICA | 155 Mbps | TELCONET |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 231004 | URDENOR | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 231007 | LA LIBERTAD / LA LIBERTAD | LA LIBERTAD | VIA PUNTA CARNERO | 302,21 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |
| 12 | 231004 | URDENOR | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 231022 | MACHALA / MACHALA | MACHALA | AV. LAS PALMERAS E/MARCEL LANIADO Y 8VA NORTE | 191,29 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |
| 13 | 231022 | MACHALA / MACHALA | MACHALA | AV. LAS PALMERAS E/MARCEL LANIADO Y 8VA NORTE | 231020 | CUENCA / CUENCA | HUAYNACAPAC | CARLOS RIGOBERTO VINTIMILLA 1-65 Y LUIS MORENO MORA | 169 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |
| 14 | 231020 | CUENCA / CUENCA | HUAYNACAPAC | CARLOS RIGOBERTO VINTIMILLA 1-65 Y LUIS MORENO MORA | 231030 | RIOBAMBA / RIOBAMBA | LIZARZABURU | SEGUNDO ROSERO Y MANUEL ARAUZ JIJÓN | 262,6 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |
| 15 | 231030 | RIOBAMBA / RIOBAMBA | LIZARZABURU | SEGUNDO ROSERO Y MANUEL ARAUZ JIJÓN | 231030 | AMBATO / AMBATO | SAN FRANCISCO | GUAYTAMBOS Y CHIRIMOYAS | 63,658 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |
| 16 | 231030 | AMBATO / AMBATO | SAN FRANCISCO | GUAYTAMBOS Y CHIRIMOYAS | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | 155,375 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |
| 17 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | 231031 | SANTO DOMINGO / SANTO DOMINGO | SANTO DOMINGO | AV. CUENCA Y QUITO, EDIFICIO ARMIJOS | 144,679 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |
| 18 | 231031 | SANTO DOMINGO / SANTO DOMINGO | SANTO DOMINGO | AV. CUENCA Y QUITO, EDIFICIO ARMIJOS | 231029 | PORTOVIEJO / PORTOVIEJO | PORTOVIEJO | AV REALES TAMARINDOS Y ATANACIO SANTOS | 226,528 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |
| 19 | 231029 | PORTOVIEJO / PORTOVIEJO | PORTOVIEJO | AV REALES TAMARINDOS Y ATANACIO SANTOS | 231028 | MANTA / MANTA | MANTA | AV. 12 Y CALLE 20. EDF. TVCABLE | 46,034 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |
| 20 | 231028 | MANTA / MANTA | MANTA | AV. 12 Y CALLE 20. EDF. TVCABLE | 231033 | SALINAS / SALINAS | CARLOS ESPINOSA LARREA | CIUDADELA MILINA Lote A Mz 24, AV. CARLOS ESPINOSA LARREA | 215,724 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |

### 4.1.8. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE ACCESO

De acuerdo al formulario FO-DRS-47 presentado por la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., contará con los siguientes enlaces físicos de red de acceso para la Prestación y Operación de Servicios de Portador de Telecomunicaciones, como indica en el Anexo 2.

## APENDICE 3

### PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para este servicio se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva, cuando ésta lo requiera.

**APENDICE 4**

**VINCULACIÓN**

El solicitante posee las siguientes relaciones de vinculación:

Declaración Juramentada de 25 de octubre de 2016, ante la Notaria Décima Octava del Cantón Quito, realizada por la compañía GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A., Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. quien a su vez es representada por el señor JORGE BENITO SCHWARTZ REBINOVICH, en su calidad de Presidente Ejecutivo, quien declaró lo siguiente:

> *"(...) TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Con los antecedentes señalados, el compareciente, por los derechos que representa, advertido de las penas de perjurio de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, declara bajo juramento, que SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., tiene vinculación con las siguientes compañías que pertenecen a un mismo grupo empresarial:*

| ***NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA*** | ***PERMISOS AUTORIZADOS*** |
|---|---|
| *TEVECABLE S.A.* | *Permiso de audio y video por suscripción modalidad DTH* |
| *SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (SURATEL)* | *Servicios portadores.* |

**Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley referente, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina lo siguiente:

Accionistas de **SETEL S.A.**:

1. **GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A.**

Esta compañía GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A., también es Representante Legal de la compañía SERVICIOS TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., y no es permisionaria ni accionista de otra empresa prestadora de servicios de régimen general de Telecomunicaciones, quien a su vez es representada por el señor JORGE BENITO SCHWARTZ REBINOVICH, en su calidad de Presidente Ejecutivo, quien no es permisionario ni accionista de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones.

**Representante Legal y Accionistas de la compañía GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A.**

El Representante Legal es la compañía TEVECABLE S.A. quien es permisionaria de un sistema de audio y video por suscripción denominado "TEVECABLE SATELITAL" para servir al Territorio Continental y Región Insular Ecuatoriano.

Accionistas:

- GRUPO TV CABLE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA.
- FIDEICOMISO SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A.

Estas empresas no son accionista de empresas o grupo de empresas poseedoras de los servicios de régimen general de Telecomunicaciones.

2. **POLDER S.A.** y sus accionistas no son permisionarios ni accionistas de alguna empresa prestadora de los servicios de régimen general de Telecomunicaciones

Accionistas:

- GRUPO TV CABLE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA
- HERSALBAR HOLDINGS S.A.

La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., es permisionaria de los servicios de Telefonía Fija, Portador, Valor Agregado a nivel nacional y un sistema de Audio y Video por Suscripción que sirve a: QUITO, CUENCA, GUAYAQUIL, LOJA, ALANGASI, GUANGOPOLO, LA MERCED, LLANO CHICO, NAYON, CONOCOTO, CALDERON, ZAMBIZA, TUMBACO, CUMBAYA, PINTAG, POMASQUI, SAN ANTONIO, SANGOLQUI, TULCAN, IBARRA, AMBATO, PINLLOG, RIOBAMBA, ELOY ALFARO, SAMBORONDON, MACHALA, MANTA, PORTOVIEJO, LIBERTAD, SALINAS, JOSE LUIS TAMAYO.

Al respecto, las Fichas Descriptivas del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, describen y caracterizan de diferente forma al Servicio de Telefonía Fija, al Servicio Portador, Servicio Valor Agregado, Servicio de Acceso a Internet y al Servicio de Radiodifusión por Suscripción, es este caso la compañía peticionaria es permisionaria de los títulos habilitantes de los servicios: Telefonía Fija, Portador, Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional y un sistema de audio y video por suscripción; en tal virtud se considera que no existe vinculación toda vez que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones así como el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre la compañía peticionaria (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.) y sus socios con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, aspecto que no es concordante con la referida Declaración Juramentada. Cabe indicar que a la presente fecha no se cuenta con el Reglamento de Mercados para el análisis de vinculación.
La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del status legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre la peticionaria y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaración presentada por el señor JORGE BENITO SCHWARTZ REBINOVICH, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

EL GOBIERNO DE TODOS

**DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:**

Yo, Paul Vinicio Peña Núñez, comparezco en calidad de Apoderado Especial y como tal Procurador Judicial de la compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicio Portador y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

Quito,

f). .....
Abg. Paul Vinicio Peña Núñez
C.C: .....

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**

| INFORME DE CUMPLIMIENTO (RENOVACIÓN) | |
|---|---|
| **Nro.** | **INFORME NO. CTDS-OTH-SPT-2019-0084** |
| **Tipo:** | Técnico<br>Económico - Financiero<br>Jurídico |
| **Fecha:** | 25 de abril de 2019 |

## 1. INTRODUCCIÓN

Con oficio s/n de referencia interna S.11, ingresado con hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-004687-E de 25 de octubre de 2016, la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. remitió los formularios para la Renovación de los servicios de telefonía fija, portador y acceso a Internet, al respecto me permito indicar que el presente informe incluye cuatro secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Análisis de Excepcionalidad
- SECCIÓN II: Informe Técnico
- SECCIÓN III: Informe Jurídico

## 2. ANTECEDENTES

2.1. Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, así como la concesión del Bloque B-B´ de frecuencias para operar Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL) que otorgó el estado ecuatoriano a través de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a favor de Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A. el 26 de agosto de 2002, inscrito en el Tomo 34 a Fojas 3436 del Registro Público de Telecomunicaciones.

2.2. Comunicación de 31 de enero de 2012, ingresado en la ex SENATEL con trámite No. 71613 de 3 de febrero de 2012, el Gerente General de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., solicitó a la extinta SENATEL la renovación del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, así como la concesión del Bloque B-B´ de frecuencias para operar Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL).

2.3. En cumplimiento a lo dispuesto por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con fecha 10 de mayo de 2015, realizó la Publicación de la solicitud de renovación en los periódicos denominados "El Comercio" y "El Telégrafo", en la cual se otorgó el plazo de 10 días para que cualquier persona interesada proceda a presentar sus comentarios al proceso de renovación; de igual forma en la misma publicación se convocó a la audiencia pública por efecto del proceso de renovación se realizó el 9 de junio del 2015.

2.4. Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2016-0207-OF de 28 de septiembre de 2016, la Coordinación de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, solicitó a la empresa SETEL S.A. la presentación de requisitos para la renovación del Título Habilitante.

2.5. Mediante Oficio s/n del 21 de octubre de 2016, ingresado con HT Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-004528-E SETEL S.A., solicitó una prórroga de tiempo con la finalidad de poder presentar los formularios y demás requisitos establecidos.

2.6. Mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2016-0267-M de 25 de octubre de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicita a la Coordinación General Jurídica, la aclaración del Art. 177 numeral 1, sobre la Publicidad y Transparencia del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

2.7. Mediante oficio s/n de referencia interna S.11, ingresado con hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-004687-E de 25 de octubre de 2016, la compañía SETEL S.A., remitió los formularios para la Renovación de los servicios de telefonía fija, portador y acceso a Internet.

2.8. Con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0161-M el 08 de febrero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Coordinación Técnica de Control, remita el informe de la prestación del servicio para la renovación del Título Habilitante del Servicio de Portador de Telecomunicaciones a favor de la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.

2.9. Mediante oficio s/n de referencia interna 000382-0001, ingresado con hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-006640-E de 11 de abril de 2019, la compañía SETEL S.A., remitió los formularios para la Renovación de los servicios portador y acceso a Internet.

2.10. Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0443-M el 16 de abril de 2019, la Coordinación Técnica de Control remite a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el informe técnico No. IT-CCDS-RS-2019-041, referente al cumplimiento de obligaciones de la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. en el cual se da a conocer que: *"La empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. prestador del servicio portador, durante el periodo analizado, ha operado con sujeción a los parámetros técnicos autorizados, evaluados conforme las directrices plasmadas en los Planes Anuales de Control Técnico PACT de cada año."*

2.11. Mediante oficio s/n con hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-007115-E de 18 de abril de 2019 la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. remitió un alcance de los formularios para la Renovación de los servicios portador y acceso a Internet.

## SECCIÓN I

## ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

**ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD**

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

  ***"Artículo 15.- Delegación***

  *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:*
  *(...)*
  *c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión en los siguientes casos:*
  *1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general;*
  *2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria;*
  *3. Cuando el Estado no tenga la capacidad técnica y económica;*
  *4. Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones;*
  *5. Cuando sea necesario para promoverla competencia en un determinado mercado; y,*
  *6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas."*
  *(...)*

  ***Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.***
  *Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...)"*

- Mediante Memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0085-M de fecha 22 de febrero de 2019 se da a conocer el informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. IT-CRDM-2019-0003 emitido el 22 de febrero de 2019, en lo que se refiere al análisis del Servicio de Portador de Telecomunicaciones establece:

  ***"6. RECOMENDACIONES***

  *6.1 El índice de concentración del mercado (IHH) ha disminuido durante los últimos años (2007 -2018), considerando la participación de mercado de cada prestador en función de enlaces y de abonados, factor directamente relacionado, con el incentivo de la competencia, lo cual también guarda relación con el número de competidores presentes en este mercado.*

- Con oficio s/n de referencia interna 000382-0001, ingresado con hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-006640-E de 11 de abril de 2019 y su alcance ingresado con hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-007115-E de 18 de abril de 2019,, la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. remitió los

formularios para la Renovación de los servicios portador y acceso a Internet, la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., solicitó la renovación del Título Habilitante para la Prestación del Servicio Portador, para continuar prestando el servicio a nivel nacional.

- Por lo expuesto, con los antecedentes señalados y sobre la base de los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicación, así como del informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. IT-CRDM-2019-0003 emitido el 22 de febrero de 2019, constante en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0085-M de la misma fecha, mediante el cual se determina que el Servicio de Portador de Telecomunicaciones se presta en Régimen de Competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, técnicamente es factible otorgar el Título Habilitante de Registro del Servicio de Portador de Telecomunicaciones, a favor de la Compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.

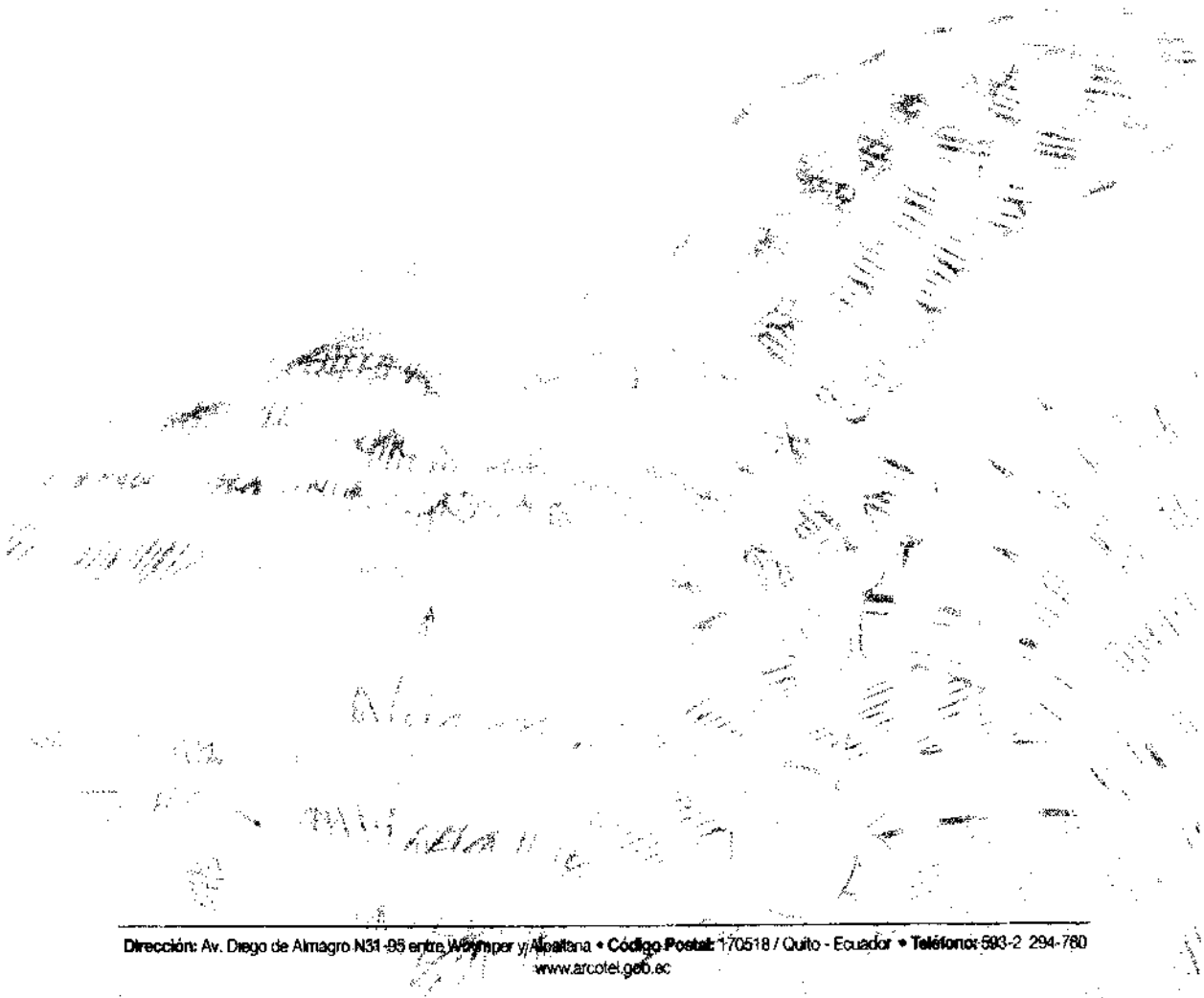

## SECCIÓN II

## INFORME DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

## INFORME DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

### 1. DESCRIPCIÓN.

La presente sección contempla lo siguiente:

- Informe de cumplimiento
- Informe del apéndice 1.
- Informe del apéndice 2.
- Informe del apéndice 3.

### 2. INFORME DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

#### 2.1 TÍTULO HABILITANTE

Contrato de concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, así como la concesión del Bloque B-B´ de frecuencias para operar Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL) que otorga el estado ecuatoriano a través de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a favor de Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A. el 26 de agosto de 2002, inscrito en el Tomo 34 a Fojas 3436 del Registro Público de Telecomunicaciones.

#### 2.2 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0443-M el 16 de abril de 2019, la Coordinación Técnica de Control remite a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el informe técnico No. IT-CCDS-RS-2019-041, referente al cumplimiento de obligaciones de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. en el cual se da a conocer que:

*"5. OBSERVACIONES:*

*De los archivos de la CCDS se verificó se ha realizado inspecciones a la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. referentes a la validación de los índices de calidad del servicio portador, levantamiento de red y nodos, cumplimiento del Reglamento de Abonados/Clientes – Usuarios de los servicios de telecomunicaciones y de valor agregado, así como por el cambio de reportes de usuarios y enlaces de diciembre de 2015 a enero de 2016.*

*La empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. desde el año 2005 hasta el año 2017 obtuvo un porcentaje promedio de* ***100%*** *de cumplimiento de los índices de calidad de servicio portador de telecomunicaciones.*

*El análisis del cumplimiento de entrega de reportes fue revisada hasta lo que va del año 2019, en el cual la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. entregó los reportes mensuales de usuarios, enlaces, fallas, ingresos y tarifas, dentro del plazo establecido; aunque existen reportes que fueron entregados fuera de los plazos establecidos, los cuales fueron justificados por la ARCOTEL en razón que ingreso de manera física a la ex SUPERTEL dentro de las fechas límites, en otros solicitó el borrados de reportes a fin de subirlos nuevamente corregidos, y en los meses de julio y agosto de 2013 se presentó problemas imputados al SIETEL. Finalmente, se autorizó mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2015, que se suba los reportes de*

*fallas e ingresos del mes de octubre de 2015, y día después de la fecha máxima de entrega, por problemas internos de la empresa.*

*En cuando al nuevo modelo de contrato de adhesión, para el servicio portador, la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. remitió mediante comunicaciones de 26 de octubre de 2018 y su alcance el 9 de enero de 2019, para aprobación y registro de ARCOTEL, el mismo que se encuentra en trámite de inscripción en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes de ARCOTEL.*

***6. CONCLUSIÓN**:*

*La empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. prestador del servicio portador, durante el período analizado, ha operado con sujeción a los parámetros técnicos autorizados, evaluados conforme las directrices plasmadas en los Planes Anuales de Control Técnico PACT de cada año".*

## 3. APÉNDICE 1. INFORMACION TECNICA DE LA RED INALÁMBRICA

- Con oficio s/n de referencia interna S.11, ingresado con hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-004687-E de 25 de octubre de 2016 y alcances con oficio s/n de referencia interna 000382-0001 ingresado con hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-006640-E de 11 de abril de 2019 y con oficio s/n ingresado con hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-007115-E de 18 de abril de 2019, la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. solicitó la renovación del Título Habilitante para la Prestación del Servicio Portador, el mismo que no requiere la autorización para el uso de frecuencias.

## 4. APÉNDICE 2 - DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES.

### 4.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

### 4.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, el Servicio Portador, proporciona a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos entre puntos de terminación definidos de una red; se proporciona a través de equipos que tienen una ubicación geográfica determinada por medios alámbricos o inalámbricos.

### 4.1.2. ÁREA DE COBERTURA INICIAL:

El área de cobertura solicitada para la Prestación y Operación del Servicio Portador por parte del SOLICITANTE comprende:

**NIVEL NACIONAL**

### 4.1.3. DESCRIPCIÓN DE NODOS

#### 4.1.3.1. NODOS PRIMARIOS

De acuerdo al formulario FO-DRS-43 presentado por la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., contará con los siguientes nodos para la Prestación y Operación de Servicios de Portador de Telecomunicaciones, como indica la siguiente tabla:

| ITEM | NODOS PRINCIPALES | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | INFORMACIÓN DEL NODO | | UBICACIÓN GEOGRÁFICA | | | | LATITUD | | | | LONGITUD | | | |
| | CÓDIGO | NOMBRE | PROVINCIA | CANTÓN /CIUDAD | PARROQUIA | DIRECCION | g | m | s | N/S | g | m | s | E/O |
| 1 | 231000 | HEAD END UIO | PICHINCHA | QUITO /QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | 0 | 11 | 26 | S | 78 | 28 | 12,6 | O |
| 2 | 231004 | URDENOR | GUAYAS | GUAYAQUIL / GUAYAQUIL | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 2 | 8 | 52,4 | S | 79 | 54 | 28,9 | O |

### 4.1.4.2. NODOS SECUNDARIOS

De acuerdo al formulario FO-DRS-43 presentado por la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., contará con los siguientes nodos para la Prestación y Operación de Servicios de Portador de Telecomunicaciones, como indica la siguiente tabla:

| ITEM | NODOS SECUNDARIOS | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | INFORMACIÓN DEL NODO | | UBICACIÓN GEOGRÁFICA | | | | LATITUD | | | | LONGITUD | | | |
| | CÓDIGO | NOMBRE | PROVINCIA | CANTÓN / CIUDAD | PARROQUIA | DIRECCION | g | m | s | N/S | g | m | s | E/O |
| 1 | 231020 | HEAD END CUENCA | AZUAY | CUENCA / CUENCA | HUAYNACAPAC | CARLOS RIGOBERTO VINTIMILLA 1-65 Y LUIS MORENO MORA | 2 | 54 | 59,6 | S | 78 | 0 | 2 | O |
| 2 | 231022 | HEAD END MACHALA | EL ORO | MACHALA / MACHALA | MACHALA | AV. LAS PALMERAS E/MARCEL LANIADO Y 8VA NORTE | 3 | 15 | 3 | S | 79 | 57 | 28 | O |
| 3 | 231028 | MANTA HEAD END | MANABI | MANABÍ / MANTA | MANTA | AV. 12 Y CALLE 20. EDF. TVCABLE | 0 | 56 | 38,58 | S | 80 | 43 | 52,8 | O |
| 4 | 231027 | HEAD END LOJA | LOJA | LOJA / LOJA | EL SAGRARIO | AV. 24 DE MAYOENRE JOSE ANTONIO EGUIGUREN Y 10 AGOSTO | 3 | 59 | 48,462 | S | 79 | 11 | 54,41 | O |
| 5 | 231030 | HEAD END AMBATO | TUNGURAHUA | AMBATO / AMBATO | SAN FRANCISCO | GUAYTAMBOS Y CHIRIMOYAS | 1 | 14 | 13,72 | S | 78 | 37 | 59,87 | O |
| 6 | 231026 | NODO IBARRA | IMBABURA | IBARRA / IBARRA | SAGRARIO | MARIANO ACOSTA 1767 y HELECODORO AYALA | 0 | 20 | 54 | N | 78 | 7 | 6 | O |
| 7 | 231029 | PORTOVIEJO | MANABI | PORTOVIEJO / PORTOVIEJO | PORTOVIEJ | AV REALES TAMARINDOS Y ATANACIO SANTOS | 1 | 2 | 33,34 | S | 80 | 28 | 8,17 | O |
| 8 | 231030 | NODO RIOBAMBA | CHIMBORAZO | RIOBAMBA / RIOBAMBA | SANTO DOMINGO | SEGUNDO ROSERO Y MIGUEL ARAUZ JIJON | 1 | 39 | 23,4 | S | 78 | 39 | 59,5 | O |
| 9 | 231031 | NODO SANTO DOMINGO | SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO / SANTO DOMINGO | LIZARZABURU | AV. CUENCA Y QUITO EDIFICIO ARMIJOS | 0 | 15 | 18,020 | S | 79 | 10 | 55,380 | O |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | 231033 | SALINAS | SANTA ELENA | SALINAS / SALINAS | CARLOS ESPINOSA LARREA | AV 69 Y CARLOS ESPINOZA | 2 | 13 | 40,5 | S | 80 | 56 | 7,9 | O |

#### 4.1.4.3. PUNTOS DE DERIVACIÓN O DISPERSIÓN:

De acuerdo al formulario FO-DRS-43 presentado por la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., contará con los siguientes puntos de derivación o dispersión para la Prestación y Operación de Servicios de Portador de Telecomunicaciones, como indica en el Anexo 1:

### 4.1.5. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

El poseedor del título habilitante utiliza los equipos y sistemas para la Prestación del Servicio Portador que se describen a continuación:

| ITEM | EQUIPOS | | |
|---|---|---|---|
| | EQUIPO Y SOFTWARE | MARCA | DESCRIPCIÓN |
| 1 | SERVIDOR ORION UIO SOLARWINDS NPM SOLARWIND SAM | FUJITSU BX900 | SERVIDOR PRINCIPAL DE MONITOREO DE REDES CON VISIBILIDAD DE EXTREMO A EXTREMO PARA DETECTAR PROBLEMAS DE RENDIMIENTO, VÍA SNMP Y ICMP. OBTIENE INFORMACIÓN MÁS COMPLETA SOBRE LOS PROBLEMAS DE APLICACIONES Y SERVIDORES. |
| 2 | SERVIDOR ORION DB Microsoft SQL Server 2008 R2 | FUJITSU BX900 | SERVIDOR QUE CONTIENE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE MONITOREO ORION |
| 3 | SERVIDOR ORION GYE | FUJITSU BX900 | SERVIDOR PRINCIPAL DE MONITOREO DE REDES CON VISIBILIDAD DE EXTREMO A EXTREMO PARA DETECTAR PROBLEMAS DE RENDIMIENTO, VÍA SNMP Y ICMP. OBTIENE INFORMACIÓN MÁS COMPLETA SOBRE LOS PROBLEMAS DE APLICACIONES Y SERVIDORES. |
| 4 | ROUTER DE BORDE | HUAWEI | ROUTER PARA CONEXIÓNES DE ENLACES INTERNACIONALES. |
| 5 | SWITCH DE CORE | CISCO | SWITCH PARA CONEXIÓN ENLACES INTERURBANOS, REDES DE ACCESO Y EQUIPOS DE RED DEL CORE IP |
| 6 | MANEJADOR DE BANDA | ALLOT | EQUIPO PARA GESTIÓN DEL ANCHO DE BANDA EN ACCESOS HFC |
| 7 | CMTS | ARRIS | CONCENTRADOR DE ENLACES CON CABLE MODEM EN LA RED HFC |
| 8 | CMTS | CASA SYSTEMS | CONCENTRADOR DE ENLACES CON CABLE MODEM EN LA RED HFC |
| 9 | MPLS | TELLABS 8660 | ROUTER DE LA RED DE TRANSPORTE |
| 10 | SWITCH | CISCO 3850 | SWITCH PARA CONEXIÓN DE ENLACE Y CMTS |
| 11 | CMTS | CASA SYSTEMS | CONCENTRADOR DE ENLACES CON CABLE MODEM EN LA RED HFC |
| 12 | SWITCH | CISCO 3750 | SWITCH PARA CONEXIÓN DE ENLACE INTERURBANO Y CONEXIÓN DE CMTS |

### 4.1.6. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL:

Adicionalmente, de acuerdo al formulario FO-DRS-44 "descripción de conexión internacional de la red de transporte", la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., señala que para la conexión internacional utilizan los enlaces que se detallan en la siguiente tabla:

| ENLACES | | | | | MEDIO DE TRANSMISIÓN | VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps) | EMPRESA PROVEEDORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | NODO A | | | | | | |
| | CODIGO | CANTÓN/CIUDAD | PARROQUIA | DIRECCION | | | |
| 1 | 231028 | MANTA /MANTA | MANTA | AVDA 12 Y CALLE 20. EDF. TVCABLE | FIBRA ÓPTICA | 10000 | CABLE ANDINO INC |
| 2 | 231004 | GUAYAQUIL / GUAYAQUIL | TARQUI | KM 2 1/2 AV. J.T. MARENGO HEAD END TV CABLE | FIBRA ÓPTICA | 10000 | CABLE ANDINO INC |
| 3 | 231004 | GUAYAQUIL / GUAYAQUIL | TARQUI | KM 2 1/2 AV. J.T. MARENGO HEAD END TV CABLE | FIBRA ÓPTICA | 10000 | CABLE ANDINO INC |
| 4 | 231004 | GUAYAQUIL / GUAYAQUIL | TARQUI | KM 2 1/2 AV. J.T. MARENGO HEAD END TV CABLE | FIBRA ÓPTICA | 10000 | CABLE ANDINO INC |
| 5 | 231004 | GUAYAQUIL / GUAYAQUIL | TARQUI | KM 2 1/2 AV. J.T. MARENGO HEAD END TV CABLE | FIBRA ÓPTICA | 10000 | TELXIUS |
| 6 | 231004 | GUAYAQUIL / GUAYAQUIL | TARQUI | KM 2 1/2 AV. J.T. MARENGO HEAD END TV CABLE | FIBRA ÓPTICA | 10000 | TELXIUS |
| 7 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | FIBRA ÓPTICA | 10000 | CABLE ANDINO INC |
| 8 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | FIBRA ÓPTICA | 10000 | CABLE ANDINO INC |
| 9 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | FIBRA ÓPTICA | 10000 | CABLE ANDINO INC |
| 10 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | FIBRA ÓPTICA | 5000 | CLARO |

## 4.1.7. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE TRANSPORTE

La empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., poseedora del título habilitante de registro utiliza enlaces físicos propios y también enlaces provistos der la empresa portadora legalmente autorizada TELCONET S.A. como se detallan en la siguiente tabla:

| ITEM | ENLACES | | | | | | | | LONGITUD DEL ENLACE (Km) | MEDIO DE TRANSMISIÓN | VELOCIDAD DEL ENLACE (Mbps) | EMPRESA PROVEEDORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | PUNTO A | | | | PUNTO B | | | | | | | |
| | CODIGO | CANTÓN/CIUDAD | PARROQUIA | DIRECCIÓN | CODIGO | CANTÓN/CIUDAD | PARROQUIA | DIRECCIÓN | | | | |
| 1 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | 231030 | AMBATO / AMBATO | SAN FRANCISCO | GUAYTAMBOS Y CHIRIMOYAS | 120 | FIBRA ÓPTICA | 7000 | TELCONET |
| 2 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | 231026 | IBARRA / IBARRA | SAGRARIO | MARIANO ACOSTA 1767 y HELEODORO AYALA | 171 | FIBRA ÓPTICA | 5000 | TELCONET |
| 3 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | 231031 | SANTO DOMINGO / SANTO DOMINGO | SANTO DOMINGO | AV. CUENCA Y QUITO, EDIFICIO ARMIJOS | 158 | FIBRA ÓPTICA | 155 Mbps | TELCONET |
| 4 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | 231030 | RIOBAMBA / RIOBAMBA | LIZARZABURU | SEGUNDO ROSERO Y MANUEL ARAUZ JIJÓN | 228 | FIBRA ÓPTICA | 155 Mbps | TELCONET |
| 5 | 231004 | URDENOR | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 231020 | CUENCA / CUENCA | HUAYNACAPAC | CARLOS RIGOBERTO VINTIMILLA 1-65 Y LUIS MORENO MORA | 349 | FIBRA ÓPTICA | 13000 | TELCONET |
| 6 | 231004 | URDENOR | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 231022 | MACHALA / MACHALA | MACHALA | AV. LAS PALMERAS E/MARCEL LANIADO Y 8VA NORTE | 248 | FIBRA ÓPTICA | 8000 | TELCONET |
| 7 | 231004 | URDENOR | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 231027 | LOJA / LOJA | EL SAGRARIO | AV. 24 DE MAYOENRE JOSE ANTONIO EGUIGUREN Y 10 AGOSTO | 418 | FIBRA ÓPTICA | 9000 | TELCONET |
| 8 | 231004 | URDENOR | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 231028 | MANTA / MANTA | MANTA | AV. 12 Y CALLE 20. EDF. TVCABLE | 178 | FIBRA ÓPTICA | 5000 | TELCONET |
| 9 | 231004 | URDENOR | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | 669 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | TELCONET |
| 10 | 231004 | URDENOR | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 231029 | PORTOVIEJO / PORTOVIEJO | PORTOVIEJO | AV REALES TAMARINDOS Y ATANACIO SANTOS | 428 | FIBRA ÓPTICA | 155 Mbps | TELCONET |
| 11 | 231004 | URDENOR | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 231007 | LA LIBERTAD / LA LIBERTAD | LA LIBERTAD | VIA PUNTA CARNERO | 302,21 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |
| 12 | 231004 | URDENOR | TARQUI | JUAN TANCAMARENGO KM 2,5 | 231022 | MACHALA / MACHALA | MACHALA | AV. LAS PALMERAS E/MARCEL LANIADO Y 8VA NORTE | 191,29 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |
| 13 | 231022 | MACHALA / MACHALA | MACHALA | AV. LAS PALMERAS E/MARCEL LANIADO Y 8VA NORTE | 231020 | CUENCA / CUENCA | HUAYNACAPAC | CARLOS RIGOBERTO VINTIMILLA 1-65 Y LUIS MORENO MORA | 169 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |
| 14 | 231020 | CUENCA / CUENCA | HUAYNACAPAC | CARLOS RIGOBERTO VINTIMILLA 1-65 Y LUIS MORENO | 231030 | RIOBAMBA / RIOBAMBA | LIZARZABURU | SEGUNDO ROSERO Y MANUEL ARAUZ JIJÓN | 262,6 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | MORA | | | | | | | | |
| 15 | 231030 | RIOBAMBA / RIOBAMBA | LIZARZABURU | SEGUNDO ROSERO Y MANUEL ARAUZ JIJÓN | 231030 | AMBATO / AMBATO | SAN FRANCISCO | GUAYTAMBOS Y CHIRIMOYAS | 63,658 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |
| 16 | 231030 | AMBATO / AMBATO | SAN FRANCISCO | GUAYTAMBOS Y CHIRIMOYAS | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | 155,375 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |
| 17 | 231000 | QUITO / QUITO | IÑAQUITO | LORENZO CHÁVEZ N32-117 Y MARIANO CALVACHE | 231031 | SANTO DOMINGO / SANTO DOMINGO | SANTO DOMINGO | AV. CUENCA Y QUITO, EDIFICIO ARMIJOS | 144,679 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |
| 18 | 231031 | SANTO DOMINGO / SANTO DOMINGO | SANTO DOMINGO | AV. CUENCA Y QUITO, EDIFICIO ARMIJOS | 231029 | PORTOVIEJO / PORTOVIEJO | PORTOVIEJO | AV REALES TAMARINDOS Y ATANACIO SANTOS | 226,528 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |
| 19 | 231029 | PORTOVIEJO / PORTOVIEJO | PORTOVIEJO | AV REALES TAMARINDOS Y ATANACIO SANTOS | 231028 | MANTA / MANTA | MANTA | AV. 12 Y CALLE 20. EDF. TVCABLE | 46,034 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |
| 20 | 231028 | MANTA / MANTA | MANTA | AV. 12 Y CALLE 20. EDF. TVCABLE | 231033 | SALINAS / SALINAS | CARLOS ESPINOSA LARREA | CIUDADELA MILINA Lote A Mz 24, AV. CARLOS ESPINOSA LARREA | 216,724 | FIBRA ÓPTICA | 10 Gbps | PROPIO |

### 4.1.8. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE ACCESO

De acuerdo al formulario FO-DRS-47 presentado por la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., contará con los siguientes enlaces físicos de red de acceso para la Prestación y Operación de Servicios de Portador de Telecomunicaciones, como indica en el Anexo 2.

### 4.1.9. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El poseedor del título habilitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Diagrama Esquemático de la red del servicio portador.
3. Formularios técnicos.

### 4.1.10. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.

La duración del Permiso es de quince (15) años renovables por periodos iguales al título habilitante de Registro, presentada con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo original, siempre y cuando el Prestador de servicio haya cumplido con los términos y condiciones del Permiso.

## 5. CONCLUSIONES.

**5.1.** El poseedor del título habilitante no requiere la autorización del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.

**5.2.** Con base al análisis de los datos técnicos, se determinó que la compañía la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. ha cumplido los términos y condiciones del título habilitante emitido con anterioridad, por lo que se recomienda la renovación del Título Habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador de Telecomunicaciones, para servir a NIVEL NACIONAL.

## SECCIÓN III

## INFORME DE CUMPLIMIENTO JURIDICO

## INFORME DE CUMPLIMIENTO JURIDICO

### 1.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

**La Constitución de la República del Ecuador, manda:**

*"**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.".*

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

*"**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...)".*

*"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.-*
*(...)*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".*

*"**Art. 316.-** El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. (....)*

*El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley".*

**La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:**

*"**Art. 1.-** Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.*

*Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley".*

**La Ley Orgánica para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala:**

*"**Artículo 3.- Principios.** - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...)*

***9. Presunción de veracidad.** - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado".*

**La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:**

*"**Art. 2.- Ámbito**. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)".*

*"**Art. 15.- Delegación.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:*

*(...)*
*c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión, en los siguientes casos:*

*(...)*

4. Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones;".

*"**Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones.-** Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.*

*Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.".*

*"**Artículo 37.- Títulos Habilitantes.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:*

*(...)*

***Registro de servicios:** Los servicios para cuya prestación se requiere el Registro, son entre otros los siguientes: servicios portadores, operadores de cable submarino, radioaficionados, valor agregado, de radiocomunicación, redes y actividades de uso privado y reventa.*

*(...) Los servicios cuyo título habilitante es el registro, en caso de requerir de frecuencias, deberán solicitar y obtener previamente la concesión o autorización, según corresponda.".*

***"Art. 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.***

*Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general. Podrá negar el otorgamiento o renovación de tales títulos considerando la normativa, disposiciones o políticas que se emitan para tal fin, antes del trámite de solicitud de otorgamiento del título habilitante o su renovación.*

*Dada la naturaleza del otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, así como su renovación, no se aplica la institución del silencio administrativo positivo.*

*Antes de la emisión de la decisión de renovación se evaluará el cumplimiento de los términos y condiciones del título habilitante que está por fenecer, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el informe respectivo.*

*La renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado. (...)".*

*"**Artículo 45.-Contenido de los Títulos Habilitantes.-** El Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establecerá el contenido mínimo de los diferentes títulos habilitantes, los requisitos y procedimientos para su otorgamiento, renovación y registro".*

***"Artículo 48.- Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes.-** Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones que actúen por delegación estatal deberán pagar al Estado los derechos por la obtención de títulos habilitantes que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá reglamentar el pago de tarifas o derechos por trámites de otorgamiento de títulos habilitantes, renovación, modificaciones, registros u otras actividades.".*

***"Artículo 51 Adjudicación Directa.-***
*(...)*

*7. Renovación de títulos habilitantes, en los casos que se establezcan en el Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes o resoluciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

***"Art. 142.- Creación y naturaleza**. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)".*

*"**Art. 144.- Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **7.** Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)".*

*"**Art. 147.- Director Ejecutivo.***

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...)".*

*"**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **3.** Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio (...). - **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".*

**El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:**

*"**Art. 15.-** Otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación. - Para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación, se observará los requisitos previstos en la LOT, para lo cual la ARCOTEL deberá: (...)*

*2. Evaluar si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta servicios del régimen general de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido o su renovación. Para este efecto, el prestador del servicio deberá presentar una declaración juramentada sobre vinculación. En caso de que no lo hiciere o que la ARCOTEL determinare que existe vinculación que genere efectos negativos en el mercado, negará el título habilitante solicitado o su renovación".*

***Art. 17.- Vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.** - Se considera que existe vinculación cuando las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean socios o partícipes a la vez de dos o más empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.*

*También se considerará que existe vinculación cuando una persona natural o jurídica, domiciliada o no en el Ecuador participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de otra; conforme el Reglamento de Mercado que emita la ARCOTEL (...)".*

**El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:**

**Artículo 173.- Renovación de títulos habilitantes.-** *Los títulos habilitantes pueden ser renovados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en la petición del interesado, y con sujeción a los criterios, requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, el presente reglamento y lo señalado en sus títulos habilitantes siempre que éstos no se contrapongan a la normativa antes señalada.*

*Se realizará en un único procedimiento la renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios y la renovación de la asignación de frecuencias del espectro*

*radioeléctrico asociadas al título habilitante (frecuencias esenciales y no esenciales), en caso de que se haga uso de las mismas. Así mismo, se realizará en un único procedimiento la renovación de títulos habilitantes de red privada y la renovación de uso de frecuencias asociado a dicho título habilitante.*

***Artículo 175.- Requisitos y plazos para solicitar la renovación.*** *- Los poseedores de títulos habilitantes, deberán presentar por escrito a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, su petición de renovación del título habilitante del servicio y/o de uso del espectro radioeléctrico o de operación de red privada, según corresponda, incluyendo los siguientes requisitos:*

1. *Documentos de representación legal, constitución, modificaciones, que requieran actualización, respecto de documentos presentados previamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.*

2. *Para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de audio y video por suscripción, actualización de la declaración juramentada de empresas vinculadas. Este requisito no será necesario para empresas públicas y para renovación de redes privadas.*

3. *Los estudios o proyectos técnicos relacionados con la prestación del servicio o para la utilización de las frecuencias esenciales o no esenciales, que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca para la renovación, en caso de requerirse.*

*La solicitud de renovación, deberá ser presentada a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la siguiente antelación: (...).*

***3. Registro de Servicios con o sin título habilitante de uso de frecuencias.*** *- Con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir.*

*En el evento de que no se solicite la renovación del título habilitante dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL adoptará las medidas que considere pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios".*

***"Artículo 178.- Procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a registros de servicios, con o sin título habilitante de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y permisos o autorizaciones para servicios de radiodifusión por suscripción"*** *- Para la renovación la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que haya recibido la petición de renovación del título habilitante, seguirá el siguiente procedimiento:*

1. ***Publicidad y transparencia.*** *- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta (10) días de recibida la petición de renovación, publicará un extracto de la solicitud de renovación del título habilitante en su página web institucional, a fin de que las personas interesadas puedan formular por escrito y con el debido sustento, sus observaciones, dentro del término de hasta cinco (5) días, las que no tendrán el carácter de vinculante para la administración, pero que serán consideradas de ser procedentes en los informes que se emitan y que permitan adoptar la decisión de renovación del título habilitante.*

   *Para el análisis y emisión de los informes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a fin de asegurar el derecho a la defensa podrá requerir al solicitante, que emita su criterio o comentarios respecto a las observaciones recibidas*

2. ***Elaboración de informe.-*** *Independientemente del tipo de título habilitante o su duración, dentro del término de sesenta (60) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus competencias, emitirá un informe, en donde se señale si la prestación del servicio se realiza con sujeción a los parámetros técnicos autorizados y con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así también sobre las sanciones que han sido impuestas y el cumplimiento ante la ARCOTEL de las demás condiciones y obligaciones técnicas, jurídicas y económicas que se deriven del ordenamiento jurídico, así como de las constantes en el título habilitante.*
*El término para emitir el informe señalado en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante de renovación, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.*

   *En caso de que los informes a emitirse en cumplimiento del presente numeral, establezca la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes; así como dispondrá las medidas correspondientes.*

3. ***Resolución.-*** *Sobre la base del informe emitido en cumplimiento del numeral anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, contados a partir del vencimiento del término previsto en el numeral precedente, emitirá la decisión de renovación; de ser favorable, otorgará el título habilitante de renovación en los términos, condiciones y plazos que se determinen en régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado.*
*En el evento de no renovarse el título habilitante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio; considerando para el efecto la disponibilidad del servicio, por otros prestadores.*

4. ***Notificación; suscripción o adhesión.*** *- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de hasta diez (10) días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba, en el caso de renovación del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección que corresponda. En el caso de autorización, dentro del mismo término, se notificará al poseedor del título habilitante, para que, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.*

   *Si vencido este término el solicitante no cumple sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y notificación al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.*

   *Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir prórroga del término para la suscripción del título*

*habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.*

*Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*

*En el evento de no renovarse el título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de considerarlo procedente, adoptará las medidas necesarias para la continuidad de la prestación del servicio, considerando para el efecto la disponibilidad de dicho servicio, por parte de otros prestadores".*

***"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** (...)*

***Octava.-** Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes".*

**La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN *ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES*".**

*"**Artículo 1.** Estructura Organizacional*

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".*

*"**Artículo 10. Estructura Descriptiva.** (...)*
*1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.*

*I. Misión:*

*Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.*

*II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

*III. Atribuciones y responsabilidades: (...)*
*c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."*

**La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016**

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: *(...)*.

**Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -**

*"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones". (...).*

**Artículo 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -** (...).

*"f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia.".*

**La Resolución ARCOTEL-2017-0813 de 25 de agosto de 2017.**

*"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, autoriza una prórroga al contrato de concesión denominado Prestación de Servicios de Telecomunicaciones suscrito a favor de la compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A.".*

**La Resolución ARCOTEL-2017-0813 de 25 de agosto de 2017.**

*"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, autoriza una prórroga al contrato de concesión denominado Prestación de Servicios de Telecomunicaciones suscrito a favor de la compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A.".*

La Resolución 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019, resolvió lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.-** Interpretar los denominados "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCION", y establecer que, con observancia del principio de aplicación de la norma jerárquica superior prevista en el artículo 425 de la Constitución de la República; que los servicios: Portador, Cable Submarino y Segmento Espacial, son independientes, han sido definidos en forma expresa como tales y les corresponde a cada uno de ellos, se les otorgue un título habilitante de registro con dicha denominación, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 36, artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y número 2, letra c) del artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.- **Artículo 3.-** Aclarar que los poseedores de títulos habilitantes del servicio portador, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución, tienen la facultad de hacer uso de la conexión internacional terrestre, mediante contratos que celebren con operadores internacionales, sin necesidad de obtener otro título habilitante ni de readecuar el texto de los títulos habilitantes vigentes.".*

**2.- ANÁLISIS:**

De la revisión al expediente de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., respecto del cumplimiento del orden jurídico para la renovación del título habilitante de prestación de Servicio Portador, conforme los artículos 175 y 178 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se puede determinar lo siguiente:

**RENOVACIÓN:**

Mediante solicitud ingresada en la ex SENATEL con trámite Nro. 71613 del 03 de febrero del 2012, la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. dentro del plazo contractual estipulado para la presentación de la solicitud de renovación, manifestó su voluntad de que se renueve el título habilitante del Servicio Portador, enmarcándose en el numeral 3 del artículo 175 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que establece que la solicitud de renovación deberá ser presentada con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante, considerando que SETEL S.A. con oficio s/n de referencia interna S.11, ingresado con hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-004687-E de 25 de octubre de 2016, remitió los formularios para la Renovación del Servicio portador.

**DURACIÓN:**

La ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgó a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., el Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación del Servicio de Portador, suscrito el 26 de agosto de 2002, con una vigencia de quince años, esto es, hasta el 26 de agosto de 2017; no obstante, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0813 de 25 de agosto de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, autorizó una prórroga al contrato de concesión denominado Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, a favor de la compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A.

**SANCIONES:**

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0161-M de 08 de febrero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con base al procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a registros de servicios, establecido en el artículo 178, numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó un informe donde se señale si la prestación del servicio se realizó con sujeción a los parámetros técnicos autorizados, así como también sobre las sanciones impuestas y el cumplimiento de las demás condiciones y obligaciones técnicas que se deriven del ordenamiento jurídico vigente, por parte de la compañía de Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A.

Sobre lo solicitado, considerando los informes de la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, se puede observar que:

Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0443-M de fecha 16 de abril de 2019, la Coordinación Técnica de Control, remite el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2019-041 sobre la renovación del título habilitante del servicio Portador en el cual manifiesta:

*"De acuerdo a la base de registros que se lleva en la CCDS y a la información disponible en el Sistema de Infracciones y Sanciones (SIS) de la ARCOTEL, se verificó las resoluciones impuestas a la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., prestador del servicio portador de telecomunicaciones, detalladas a continuación:*

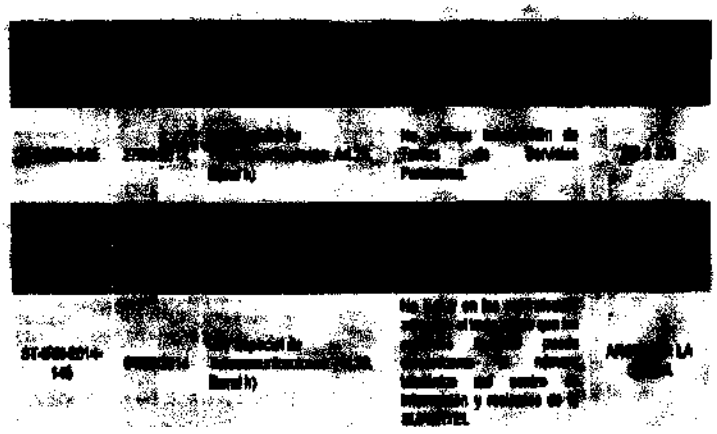

Tabla 8: Resumen de Sanciones 2006 – 2019. Servicio Portador. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.

En la Tabla se puede visualizar que la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., prestador del servicio portador de telecomunicaciones, fue sujeto de tres (3) procedimientos administrativos sancionadores hasta la presente fecha.

**CONTRATOS DE ADHESIÓN:**

Mediante comunicación de 26 de octubre de 2018, documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-01878-E de 30 de octubre de 2018, la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., remite a la ARCOTEL para aprobación y registro del modelo de contrato de adhesión para los servicios de telecomunicaciones, entre ellos el servicio Portador.

Con comunicación de 09 de enero de 2019, documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-000742-E de 09 de enero de 2019, SETEL S.A. remite el modelo de contrato de adhesión para los servicios de telecomunicaciones, acogiendo las observaciones emitidas por ARCOTEL.

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0421-M de 22 de abril de 2019, se remitió el informe de registro e inscripción para el Contrato de Adhesión de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. de los servicios de acceso a internet, de telefonía fija y servicio portador.

Sobre lo señalado, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0365-OF de 22 de abril de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, comunica la inscripción del "Contrato de Adhesión de Prestación de Servicio Portador", a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., constante en el **Acta 673,**

**Página 673**, del Libro de Modelos Básicos de Contratos de Adhesión del Registro Público de Telecomunicaciones.

**GARANTÍAS DE LOS USUARIOS**

De conformidad con la Resolución ARCOTEL-2018-0716 de 16 de agosto de 2018, la ARCOTEL expidió la Norma Técnica que regula las Condiciones Generales de los Contratos de Adhesión con clientes, y del empadronamiento de Abonados y Clientes, con esta Norma Técnica se estaría garantizado el servicio a los usuarios, por cuanto es aplicable a las personas naturales o jurídicas de derechos público o privado, poseedores de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

**OBLIGACIONES DEL PRESTADOR**

CONTRATO DE CONCESIÓN.- CAPÍTULO V.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.- ***CLÁUSULA DOCE.- GENERALES.-*** *Para efectos de este contrato, las obligaciones del Concesionario se ha agrupado en los siguientes temas: DOCE PUNTO UNO.-* ***Obligaciones generales derivadas del Contrato de Concesión****: (...)".*

Al respecto, en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0443-M el 16 de abril de 2019, la Coordinación Técnica de Control remite a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el informe técnico No. IT-CCDS-RS-2019-041, referente al cumplimiento de obligaciones de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. en el cual se concluye que:

*"La empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. prestador del servicio portador, durante el período analizado, ha operado con sujeción a los parámetros técnicos autorizados, evaluados conforme las directrices plasmadas en los Planes Anuales de Control Técnico PACT de cada año."* .

Una vez revisada la petición presentada por la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., respecto de la solicitud de renovación del título habilitante para la prestación del Servicio Portador, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 175 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, los cuales se detallan a continuación:

1. Solicitud ingresada en la ex SENATEL con trámite Nro. 71613 del 03 de febrero del 2012, mediante la cual la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. dentro del plazo contractual estipulado para la presentación de la solicitud de renovación, manifestó su voluntad de que se renueve el título habilitante del Servicio Portador.

Datos de Contacto:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **CALLE PRINCIPAL:** | AV. ELOY ALFARO N44-406 | | |
| **CALLE SECUNDARIA:** | HIGUERAS, EDIFICIO GRUPO TVCABLE | | |
| **OTRAS REFERENCIAS:** | Intersección de la Higueras | **CÓDIGO POSTAL:** 170122 | |
| **PROVINCIA:** | PICHINCHA | **PARROQUIA:** | QUITO |
| **CASERIO, BARRIO O RECINTO: El Batán** | | **CIUDAD:** | QUITO |
| **E-mail:** | exsanchez@tvcable.com.ec | **CASILLA POSTAL:** | ---------- |
| **N° TELÉFONO FIJO:** | 026002400 | **N°. TELÉFONO** | 0992578901 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | **MÓVIL:** | |

2. Constitución de la compañía

| | | | |
|---|---|---|---|
| **RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:** | SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. | | |
| **OBJETO O FINALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:** | *"a) prestar, arrendar, vender, comprar, permutar, representar, comercializa, distribuir, instalar, toda clase de servicios mediante una red de fibra óptica con tecnología de punta, (...)".* | | |
| **FECHA DE CONSTITUCIÓN:** | 2002/07/26 | **FECHA DE INSCRIPCIÓN:** | 2002/08/16 |
| **PLAZO DE DURACIÓN:** | 99 AÑOS | **N°. DE RUC** | 1791847652001 |

3. Escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A. con fecha 6 de octubre del 2015 ante el Doctor Alex Barrera Espín, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, inscrita el 6 de noviembre del 2015 en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

4. Nombramiento de la compañía GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A., en su calidad de Representante Legal de la compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A., de 24 de agosto de 2018 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 12 de septiembre de 2018, quien a su vez es representada por el señor JORGE BENITO SCHWARTZ REBINOVICH.

5. Nombramiento del señor JORGE BENITO SCHWARTZ REBINOVICH, de 26 de julio de 2016 e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 26 de agosto de 2016 en su calidad de Presidente Ejecutivo.

6. Poder Especial de Procuración Judicial, ante la Notaria Décima Cuarta del Cantón Quito de fecha 12 de octubre de 2018, otorgado por el señor JORGE BENITO SCHWARTZ REBINOVICH.

7. Porcentajes de acciones de los accionistas que conforman la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.

| No | Identificación | Nombre y Apellidos | Nacionalidad | Tipo de Inversión | Capital | Restricción |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1792169151001 | GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A. | ECUADOR | NACIONAL | $23'015,831.0000 | N |
| 2 | 0991290141001 | POLDER S.A. | ECUADOR | NACIONAL | $814.0000 | N |

Fuente:
http://appscvemovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/consulta_cia_menu.zul

8. Declaración Juramentada de 25 de octubre de 2016, ante la Notaria Décima Octava del Cantón Quito, realizada por la compañía GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A., Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. quien a su vez es representada por el señor JORGE BENITO SCHWARTZ REBINOVICH, en su calidad de Presidente Ejecutivo, quien declaró lo siguiente:

*"(...) TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Con los antecedentes señalados, el compareciente, por los derechos que representa, advertido de las*

*penas de perjurio de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, declara bajo juramento, que SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., tiene vinculación con las siguientes compañías que pertenecen a un mismo grupo empresarial:*

| ***NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA*** | ***PERMISOS AUTORIZADOS*** |
|---|---|
| *TEVECABLE S.A.* | *Permiso de audio y video por suscripción modalidad DTH* |
| *SURAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (SURATEL)* | *Servicios portadores.* |

**Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina lo siguiente:

Accionistas de **SETEL S.A.**:

1. **GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A.**

Esta compañía GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A., también es Representante Legal de la compañía SERVICIOS TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., y no es permisionaria ni accionista de otra empresa prestadora de servicios de régimen general de Telecomunicaciones, quien a su vez es representada por el señor JORGE BENITO SCHWARTZ REBINOVICH, en su calidad de Presidente Ejecutivo, quien no es permisionario ni accionista de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones.

**Representante Legal y Accionistas de la compañía GRUPO EMPRESARIAL STCT S.A.**

El Representante Legal es la compañía TEVECABLE S.A. quien es permisionaria de un sistema de audio y video por suscripción denominado "TEVECABLE SATELITAL" para servir al Territorio Continental y Región Insular Ecuatoriano.

Accionistas:

- GRUPO TV CABLE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA.
- FIDEICOMISO SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y TELECOMUNICACIONES STCT S.A.

Estas empresas no son accionista de empresas o grupo de empresas poseedoras de los servicios de régimen general de Telecomunicaciones.

2. **POLDER S.A.** y sus accionistas no son permisionarios ni accionistas de alguna empresa prestadora de los servicios de régimen general de Telecomunicaciones

Accionistas:

- GRUPO TV CABLE ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA
- HERSALBAR HOLDINGS S.A.

La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., es permisionaria de los servicios de Telefonía Fija, Portador, Valor Agregado a nivel nacional y un sistema de Audio y Video por Suscripción que sirve a: QUITO, CUENCA, GUAYAQUIL, LOJA, ALANGASI, GUANGOPOLO, LA MERCED, LLANO CHICO, NAYON, CONOCOTO, CALDERON, ZAMBIZA, TUMBACO, CUMBAYA, PINTAG, POMASQUI, SAN ANTONIO, SANGOLQUI, TULCAN, IBARRA, AMBATO, PINLLOG, RIOBAMBA, ELOY ALFARO, SAMBORONDON, MACHALA, MANTA, PORTOVIEJO, LIBERTAD, SALINAS, JOSE LUIS TAMAYO.

Al respecto, las Fichas Descriptivas del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, describen y caracterizan de diferente forma al Servicio de Telefonía Fija, al Servicio Portador, Servicio Valor Agregado, Servicio de Acceso a Internet y al Servicio de Radiodifusión por Suscripción, en este caso la compañía peticionaria es permisionaria de los títulos habilitantes de los servicios: Telefonía Fija, Portador, Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional y un sistema de audio y video por suscripción; en tal virtud se considera que no existe vinculación toda vez que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones así como el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre la compañía peticionaria (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.) y sus socios con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, aspecto que no es concordante con la referida Declaración Juramentada. Cabe indicar que a la presente fecha no se cuenta con el Reglamento de Mercados para el análisis de vinculación.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del status legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre la peticionaria y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaración presentada por el señor JORGE BENITO SCHWARTZ REBINOVICH, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

9. **Análisis de Excepcionalidad:** *"Por lo expuesto, con los antecedentes señalados y sobre la base de los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicación, así como del informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. IT-CRDM-2019-0003 emitido el 22 de febrero de 2019, constante en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0085-M de la misma fecha, mediante el cual se determina que el Servicio de Portador de Telecomunicaciones se presta en Régimen de Competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones,*

*técnicamente es factible otorgar el Título Habilitante de Registro del Servicio de Portador de Telecomunicaciones, a favor de la Compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.".*

10. **Proyecto Técnico:** *"Con base al análisis de los datos técnicos, se determinó que la compañía la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. ha cumplido los términos y condiciones del título habilitante emitido con anterioridad, por lo que se recomienda la renovación del Título Habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador de Telecomunicaciones, para servir a NIVEL NACIONAL.".*

11. **Informe de Cumplimiento de Obligaciones Económicas:**

De conformidad con el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0234-M de 25 de abril de 2019, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes manifiesta lo siguiente:

*"En atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0334-M y como alcance al memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-20 19-0215-M de fecha 17 de abril de 2019, en el cual se remitió el informe de cumplimiento de obligaciones de los servicios que posee la empresa SETEL S.A., entre los cuales se encuentran los servicios PORTADOR y ACCESO A INTERNET, informe en el que se concluyo que de conformidad a la información presentada por la Dirección Financiera (CADF) remitida en memorando ARCOTEL-CADF-20l9-0603-M, la mencionada empresa presenta sus obligaciones en estado cancelado. sin embargo; la Coordinación General Administrativa Financiera con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2019-0428-M de 23 de abril de 2019, remite un alcance e informa sobre las Garantías que la compañía de Servicios de Comunicación SETEL ha presentado.*

*Por lo expuesto, esta Dirección concluye que la Compañía de Servicios de Comunicación SETEL S.A., ha dado cumplimiento con sus obligaciones relacionadas a los servicios* ***PORTADOR*** *y ACCESO A INTERNET."* (Lo resaltado me pertenece).

Certificado de Obligaciones Económicas adjunto, emitido por la página web institucional de fecha 26 de abril de 2019, con número de código JII4EL3BOV, mediante el cual certifica que: *"Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. con C.I/RUC No. 1791847652001* ***NO*** *registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado*".

Sobre la base de lo indicado, se puede evidenciar que la compañía SETEL S.A. NO tiene obligaciones pendientes de pago ante la ARCOTEL.

## 3. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuesto, de conformidad con la normativa vigente, cumplido lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018 y la Recomendación 1 del Informe DNA4-0046-2018 de 12 de octubre de 2018 de la Contraloría General del Estado, y sobre la base de los Informes de Excepcionalidad, Técnico y Jurídico, así como de los informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control en memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0443-M el 16 de abril de 2019, y por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0234-M de 25 de abril de 2019, se determina que la prestación

del servicio se realiza con sujeción a los parámetros técnicos autorizados, con observancia a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, no cuenta con sanciones impuestas que se encuentren en curso o no hayan sido subsanadas, y ha cumplido con las condiciones y obligaciones técnicas, jurídicas y económicas que se derivan del ordenamiento jurídico, así como de las constantes en el título habilitante, por lo tanto esta Dirección considera que la solicitud de renovación del título habilitante es factible, y al contar con el presente Informe de cumplimiento favorable, recomienda a la Dirección Ejecutiva o su delegado que de considerarlo procedente, otorgue el título habilitante de renovación bajo la figura de "Registro" en régimen jurídico actualizado, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 175 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La ARCOTEL debería otorgar el título habilitante de renovación en los términos, condiciones y plazos establecidos en el modelo de título habilitante para la renovación del Servicio Portador, conforme lo establece la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0851 de 30 de diciembre del 2016.

Para tal efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución en el que consta el Título Habilitante.

Firmo por delegación la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:

Ing. Andrés Roberto Rojas Araujo
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

Elaboración y revisiones dentro del ámbito de competencia:

| INFORME DE EXCEPCIONALIDAD/TÉCNICO | INFORME JURÍDICO |
|---|---|
| **ELABORADO POR:**<br>Ing. Anabel Arellano | **ELABORADO POR:**<br>Sra. Yolanda Chicaiza |
| **REVISADO POR:**<br>Ing. Alonso Llanos | **REVISADO POR:**<br>Dra. Judith Quishpe |